

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

SANTA ROSA, 27 de diciembre de 2012.

VISTO:

La Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 278/12 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior faculta a esta Dirección a intervenir en el análisis y aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y de aquellos que dicten carreras Socio-Humanísticas, a fin de que obtengan la correspondiente validez jurisdiccional;

Que el Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico" de General Pico ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas como Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación, y las ha presentado ante esta Dirección a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4° de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Dirección, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación del Régimen Académico Institucional citado, cuya versión definitiva cumple con lo establecido por el artículo 2° de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

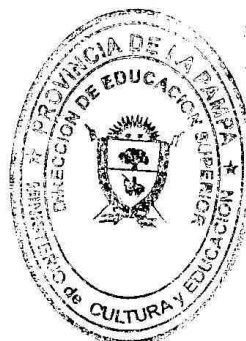
Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico" de General Pico, CUE 420013000, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

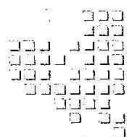
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y pase al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 26/12.-

/gds.-




Lc. GRACIELA S. PASCUALETTO
Directora de
Educación Superior



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

**INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA
"CIUDAD DE GENERAL PICO" DE GENERAL PICO**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Régimen Académico Institucional del Profesorado de Educación Física se encuadra en el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de La Pampa y tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

Art. 2.- Este Régimen será de aplicación en el Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico" (ISEF) de General Pico.

Art. 3.- El presente Régimen Académico Institucional promueve dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas de los estudiantes, propiciando autonomía en las decisiones y define responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad de pares jóvenes y adultos.

Art. 4.- El ISEF asegura procedimientos y estrategias adecuados para la difusión y publicidad del Régimen Académico Institucional en su comunidad educativa y entre las personas interesadas en su oferta académica. Se entregará a los estudiantes un reglamento para su conocimiento.

CAPÍTULO I: INGRESO Y MATRICULACIÓN

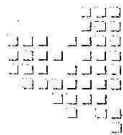
Art. 5.- El ingreso al ISEF será directo para los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades. No obstante ello, los ingresantes deberán acreditar ante la autoridad académica su certificado de aptitud médica, dadas las características específicas que la cursada de la carrera exige.

Art. 6.- Si el número de aspirantes supera las vacantes que la autoridad de aplicación establezca para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos que establezca la citada autoridad de aplicación.

Art. 7.- Al momento de su ingreso al ISEF, los alumnos efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno del Instituto y se realizará cada año durante los periodos definidos por la autoridad de aplicación.

Art. 8.- Será requisito para la matriculación la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional, la realización de las instancias introductorias previstas en aquellas carreras que lo requieran y el abono en término de la matrícula anual y las cuotas correspondientes, junto a otros requisitos administrativos que la secretaría de alumnos deberá comunicar en tiempo y forma.





Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///2.-

Se solicitará además, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros.
- b) Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada, la cual incluirá también información dada por el aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma deberá ser considerada por la institución como información reservada.

Art. 9.- Podrán ser matriculados como alumnos provisorios en el ISEF aquellos aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos, los cuales contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso, el **alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas** requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

Art. 10.- Podrán ser matriculados en forma provisoria también los alumnos mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, una vez reglamentado el artículo 41 de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

Art. 11.- Cuando se prevean instancias introductorias para el ingreso al ISEF, las mismas tendrán carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los alumnos a los estudios del Nivel. Estas instancias se orientarán, prioritariamente, a que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la carrera elegida, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

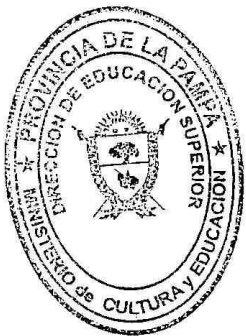
CAPÍTULO II: CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 12.- La condición de alumno de la carrera de profesorado de Educación Física en el ISEF se mantiene en la medida en que el estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias. El alumno que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera mediante la presentación de una nota explicando su situación y su solicitud y poniendo al día toda situación administrativa pendiente.

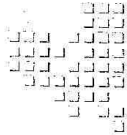
Art. 13.- Para ser considerados alumnos regulares de una unidad curricular, los estudiantes del ISEF deberán inscribirse expresamente para cursarla, en los períodos establecidos de acuerdo al calendario académico. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por el Diseño Curricular.

Art. 14.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma;
- b) cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, transcurrido el plazo establecido en el artículo 42.



///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///3.-

Art. 15.- En el ISEF, los estudiantes podrán optar por inscribirse para cursar en la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular, respetando el régimen de correlatividades correspondiente y no más de dos por año. Las unidades curriculares podrán establecer pedidos previos a la instancia final, siempre que estén informados en el programa de la unidad curricular. Para efectivizar la inscripción, los estudiantes deberán presentar su solicitud por escrito al comienzo del ciclo lectivo. La condición de alumno libre caduca al completarse el período académico de la unidad curricular, correspondiente al año de la inscripción, según lo especificado en el artículo 43.

Art. 16.- Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
- b) cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada dentro del plazo establecido en el artículo 42.

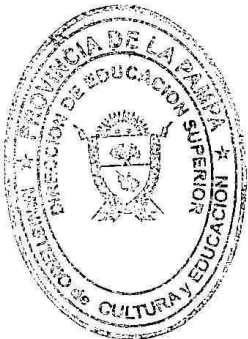
Estas posibilidades sólo regirán para las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica, excluyendo las que correspondan al Área curricular "Disponibilidad corporal para la acción" (Área 3). Quedan también específicamente excluidas las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional.

Art. 17.- Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del organismo colegiado competente (previa consulta al docente a cargo de la cátedra). Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico. Debe mediar solicitud expresa del interesado al comienzo del ciclo lectivo correspondiente.

Art. 18.- La Dirección del ISEF podrá autorizar excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.

Art. 19.- La Dirección del ISEF podrá autorizar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

Art. 20.- El ISEF instrumentará diferentes dispositivos de acompañamiento a sus estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con participación de su personal, alumnos avanzados, egresados u otros. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.



///.-

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///4.-

CAPÍTULO III: CURSADO Y ASISTENCIA

Art. 21.- El ISEF definirá anualmente su Calendario Académico institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar provincial y lo presentará para su conocimiento y consideración ante la Dirección de Educación Superior.

Se deberá garantizar su difusión y publicidad entre todos los miembros del Instituto, en particular lo referido a los períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de exámenes, y otros aspectos organizativos.

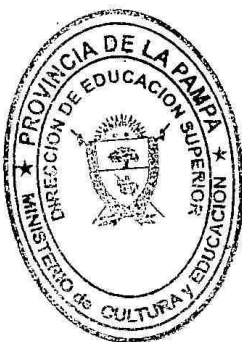
Art. 22.- Los estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspiran a cursar como alumnos regulares o condicionales y en aquellas en que solicitan acceder a la condición de libre, en el período previo al inicio de las clases, mediante un formulario de inscripción archivado. El Concejo Consultivo deberá establecer cada año, si fuera oportuno, estrategias para promover la igualdad de oportunidades para el cursado de unidades curriculares.

Art. 23.- Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular en la carrera de Educación Física del ISEF serán definidos por cada docente en acuerdo con el organismo de dirección, respetando lo establecido por el Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características. Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial, en las unidades curriculares cuatrimestrales y tres en las anuales, con sus correspondientes instancias de recuperación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas.

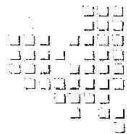
Art. 24.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular en el ISEF, el alumno deberá además reunir un mínimo del 80 % (ochenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas o el 70 % (setenta por ciento) contado sobre las clases programadas, para la Formación General y la Formación Específica, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional, donde el mínimo podría elevarse. El Área de la Disponibilidad corporal para la acción motriz, requiere de una asistencia del 80 % de las clases programadas. La autoridad del ISEF junto al cuerpo docente y administrativo establecerá procedimientos para la justificación de inasistencias y la atención de situaciones excepcionales, privilegiando estrategias que permitan sostener las trayectorias formativas de los estudiantes. Aquellas inasistencias debidamente justificadas, podrán dar lugar a la consideración de situaciones excepcionales.

Art. 25.- Los estudiantes que acrediten necesidades específicas en relación con el apoyo a sus trayectorias, sostenidas en razones de trabajo o atención familiar, podrán solicitar la adscripción a un régimen especial de asistencia, para asignaturas específicas, que reduce la obligatoriedad a un 50 % (cincuenta por ciento) del total de clases efectivamente dictadas.

Art. 26.- Asistir a clase implica presencia activa y puntualidad horaria. Siempre y cuando la dinámica del contenido de cada clase lo permita, aquellos alumnos que llegaran luego de comenzado el horario correspondiente y antes de los primeros diez minutos de clase, se les computará media inasistencia, permitiéndole asistir a clase.



///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///5.-

Art. 27.- En el caso de las unidades curriculares que tengan una carga de trabajo corporal, los estudiantes que tengan alguna limitación física, deberán participar activamente en la clase, cambiando de funciones, en apoyo a la tarea del profesor y sus compañeros, de lo contrario, les corresponderá ausente en la clase.

Art. 28.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 15, 16 y 17.

Art. 29.- La autoridad de aplicación determinará criterios específicos para otorgar equivalencias dentro de su ámbito de incumbencia, según las características de cada tipo de carrera de Educación Superior.

Art. 30.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 31.- Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 32.- La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos generales y plazos para el otorgamiento de equivalencias, asegurando la intervención de los docentes a cargo de la unidad curricular y del organismo colegiado competente.

Art. 33.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la autoridad de aplicación. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes.

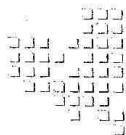
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 34.- La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.

Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes. Cada unidad curricular posee un formato definido y podrá contener un dispositivo educativo diferenciado (DED) o más de uno para la gestión de sus contenidos. Los formatos serán *módulos*, *asignaturas* o *seminarios*. A su interior podrán definirse uno o más dispositivos educativos diferenciados como *seminarios*, *trabajos de campo*, *talleres*, *laboratorios*, *estudios de casos* *trabajos de campo* y otros.



///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///6.-

Cuando una unidad curricular contenga al menos un DED, se identificará como una unidad curricular compleja. Los dispositivos deben estar explicitados en los programas, con sus propios contenidos, si los tiene, sus pautas de trabajo y sus criterios de aprobación.

Art. 35.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación conceptual (EC) (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación. Otras instancias de acreditación pueden implementarse, como trabajos prácticos (TP) o prácticos de ejecución motriz (PEM). En estos casos la calificación será cualitativa.

Art. 36.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular correspondiente.

Art. 37.- En el ISEF, la acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante equipo docente, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

Cada área definirá la modalidad de acreditación para cada unidad curricular que forme parte de la misma, teniendo en cuenta el formato indicado para la misma en el Diseño Curricular respectivo. En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y prever -de ser posible- la intervención de un equipo docente de áreas de conocimiento afines a la unidad curricular a evaluar.

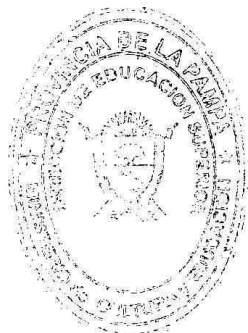
Art. 38.- Para acceder a la evaluación final integradora, el alumno deberá cumplir con los requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular, así como también con los procedimientos administrativos previstos en el presente Régimen.

Art. 39.- En la instancia de evaluación final se definirá la calificación final de la unidad curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el artículo 34.

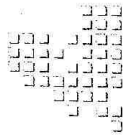
Art. 40.- El Calendario Académico Institucional deberá asegurar al menos cuatro convocatorias destinadas a la evaluación final por año académico.

La autoridad del ISEF podrá autorizar además la realización de evaluaciones finales fuera de estos periodos, cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los alumnos lo requieran.

Art. 41.- Las unidades curriculares, previo acuerdo por área y con el aval de la autoridad del ISEF, establecerán las modalidades y requisitos de acreditación para los alumnos libres (para cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 15, 16 y 17). Los criterios de evaluación deberán garantizar la calidad de la formación del estudiante sin importar la condición por la que son evaluados.



///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///7.-

Cada equipo docente deberá asignar al menos una clase a la evaluación de la tarea realizada por los alumnos y los docentes para valorar los logros y las dificultades.

Art. 42.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares del ISEF, se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

Art. 43.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) su inscripción, para los comprendidos en los artículos 15 y 16 inciso b);
- b) el alta médica, para los comprendidos en el artículo 16 inciso a);
- c) la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 17.

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Art. 44.- Para las unidades curriculares cuya modalidad de acreditación sea el examen final ante equipo docente, se podrá habilitar la opción de promoción directa (sin la realización de dicho examen) para los alumnos regulares, y establecer sus requisitos en el programa de estudios correspondiente.

Art. 45.- La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas.

Art. 46.- El ISEF preverá instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los alumnos libres, prestando particular atención a aquellos encuadrados en el inciso a) del artículo 16. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

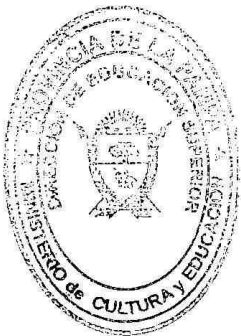
CAPÍTULO V: FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

Art. 47.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por el ISEF, respetando –en cuanto a sus destinatarios- los requisitos y cupos establecidos por la normativa aprobada por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 48.- La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación. En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

Art. 49.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

///.-





Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///8.-

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

La autoridad de aplicación podrá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud.

Art. 50.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

Art. 51.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 32, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 52.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas. En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Art. 53.- El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 54.- En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad del ISEF, con el aval de la autoridad de aplicación, podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

Art. 55.- Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los objetivos de la formación.

Art. 56.- En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitada de cohortes no será de aplicación el artículo 16 inciso b).

ANEXO A LA DISPOSICIÓN Nº 26/12.-

/gds.-



Lic. GRACIELA S. PASQUALETTO
Directora de
Educación Superior